



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-33217161-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6.764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-26122644-GCABA-DGAIGA, EX-2025-26123481-GCABA-DGAIGA, EX-2025-26124263-GCABA-DGAIGA y EX-2025-33217161-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-33217161-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 11 de agosto de 2025 contra la Dirección General Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y contra la Oficina de Integridad Pública de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 23 de junio de 2025, una persona solicitó lo siguiente: *"En virtud de Ley 104. . . Se solicita la siguiente información que deberá entregar con su documentación respaldatoria y desagregados correspondientes: a) Informe si la casilla de correo sofia.farina@gue.edu.ar corresponde o correspondía a la señora Sofía Farina 27-18335223-2. b) Caso contrario o no, a quien corresponda informe completo sobre todos los cargos, funciones, designaciones, traslados, ceses, renuncias y contratos que este haya ocupado o detentado en la APGCABA, detallando, denominación de cada cargo, organismo y área y fecha de inicio y finalización de funciones en cada caso. c) Adjunte copias de títulos habilitantes y certificaciones académicas, CVs (curriculum vitae), DDJs Patrimoniales Integrales presentadas desde su ingreso a la administración pública, certificados de aptitud médica correspondientes a cada alta o designación, constancias de ANSES, como así también documentación respaldatoria exigida reglamentariamente para la cobertura de cada uno de los cargos desempeñados (en caso de corresponder. Caso contrario explíquelo). d) Entregue copia de todas las resoluciones y/o actos administrativos de designación, renovación, cese, traslado o renuncia en los cuales el mencionado estuviere intervenido. e) Indique casilla de correo institucional asignada durante su desempeño y las oficinas donde efectivamente presta/prestó funciones en cada etapa (dependencia, piso, número de oficina y número de interno telefónico). f) Informe e identifique nominalmente a los superiores jerárquicos directos que tuvo en cada una de sus funciones, consignando cargo, área y período (nombre y apellido completo, DNI, cargo). g) Indique y adjunte en caso de existir sumarios*

administrativos, actuaciones disciplinarias, sanciones de cualquier índole o procedimientos de control interno iniciados en su contra, informando su estado actual y resultado si corresponde. h) Informe y acompañe copia de toda participación formal o actuación como integrante de comisiones, subcomisiones, comités u órganos colegiados, especificando su función, período y acto administrativo de designación en cada caso. i) Indique si existe o existió algún tipo de incompatibilidad, incompatibilidad ética, conflicto de intereses, observación de órganos de control o informes de auditoría que hayan involucrado su desempeño. i) [bis] Informe si el mismo ha percibido algún adicional, bonificación, suplemento salarial o compensación extraordinaria durante su paso por la administración pública, consignando concepto, monto y acto administrativo de otorgamiento. j) Indique el sueldo bruto y neto detalladamente de los últimos 3 meses, incluido SACs (4 sería), liquidaciones etc por cada cargo. k) Asimismo informe sobre personal que esta tenía a cargo, y aplique los mismos ítems de todos los requerimientos (de manera descendente)”;

Que dicha solicitud trámite en paralelo ante la Dirección General Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación mediante expediente electrónico EX-2025-26122644-GCABA-DGAIGA, ante la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad mediante expediente EX-2025-26123481-GCABA-DGAIGA, y ante la Oficina de Integridad Pública de la Secretaría Legal y Técnica mediante expediente EX-2025-26124263-GCABA-DGAIGA;

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-26124263-GCABA-DGAIGA que la Oficina de Integridad Pública contestó mediante informe IF-2025-28716972-GCABA-OFIP el 10 de julio de 2025. En el marco de sus competencias, expresó respecto del ítem (c) que dicha repartición resulta parcialmente competente, pudiendo expedirse únicamente respecto de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses presentadas por la Sra. Fariña en el marco de sus funciones dentro del Poder Ejecutivo del GCBA. En tal sentido, informó que oportunamente fueron otorgadas las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de la Sra. Fariña correspondientes, en la respuesta brindada en el marco de la solicitud de información tramitada mediante expediente EX-2024-36932706-GCABA-DGSOCAL. En cuanto al ítem (i), informó que la Oficina de Integridad Pública, conforme artículos 40 y 41 de la Ley 6.357, interviene y se expide mediante dictamen sobre la situación de intereses respecto del/la Jefe/a de Gobierno y del/la Vicejefe/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 40); y funcionarios/as públicos/as con jerarquía de Subsecretario/a, equivalente o superior del Poder Ejecutivo, como así también sobre las máximas autoridades de los entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación suficiente en el capital para la formación de su voluntad social (artículo 41). En tal sentido, atento a que la Sra. Fariña no se ha desempeñado ni se desempeña actualmente con dicha jerarquía, y no habiendo sido emitido dictamen alguno con relación a la funcionaria, no existen registros que cuenten con tal información;

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-26123481-GCABA-DGAIGA que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General contestó mediante informe IF-2025-29073003-GCABA-DGTALPG el 14 de julio del corriente. Expresó que de los registros obrantes en la Dirección General de Sumarios no existen actuaciones sumariales iniciadas respecto de la Sra. Fariña (ítem g);

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-26122644-GCABA-DGAIGA que la Dirección General Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación contestó mediante informe IF-2025-31464618-GCABA-DGPDYND el 29 de julio del corriente año. En el marco de sus competencias, expresó en respuesta al ítem (a) de la solicitud que conforme surge de las publicaciones realizadas en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la casilla de correo señalada estaba asociada a la Sra. Fariña. Sobre el ítem (c), acompañó el currículum vitae (CV) de la Sra. Fariña, con la aclaración de que dicho documento recoge toda la información relativa a la hoja de vida profesional de la persona en cuestión. Respecto a los certificados de aptitud médica y constancias de ANSES (ítem c), destacó que estos resultan datos sensibles, protegidos por el artículo 3º de la Ley 1.845 de Protección de Datos Personales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, agregó que dicha

información se encuentra exceptuada en los términos del artículo 6, inciso a, de la Ley 104 y que su tratamiento o cesión de datos personales requiere el consentimiento expreso de su titular (artículos 7 y 10 de la Ley 1.845). Idéntico análisis realizó respecto de los títulos requeridos (ítem c), entendiendo que su entrega se encuentra exceptuada en los términos del artículo 6, inciso a, de la Ley 104 y destacando que, según lo establece la Constitución Nacional, es suficiente la idoneidad del personal de la administración pública para el desempeño de sus funciones. Respecto del ítem (d), expresó que dicha información se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, por lo que acompañó el enlace *web* para realizar la búsqueda correspondiente. En cuanto a lo requerido respecto a superiores jerárquicos (ítem f), manifestó que dicha información no se encuentra sistematizada conforme a los parámetros requeridos y aclaró que dicha sistematización no está ordenada por ley. Sin perjuicio de ello, se remitió a la estructura vigente al momento en que la Sra. Fariña prestó funciones, acompañando el correspondiente decreto de estructura y su anexo. Sobre el ítem (g) de la solicitud, informó que ello ya fue respondido por la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. En respuesta al ítem (h), adjuntó la información solicitada, con las disociaciones correspondientes con respecto a datos personales de terceros. Sobre constancias de incompatibilidades o cuestiones de desempeño (ítem i), aclaró que no obra en dicha repartición constancias al respecto, ello sin perjuicio de las competencias de la Oficina de Integridad Pública. Tampoco obra en su repartición constancia de adicional, bonificación o suplemento salarial (ítem i bis). Con relación al sueldo bruto y neto detallado de los últimos 3 meses (ítem j), aclaró que en dicho período la Sra. Fariña no se desempeñaba en el Gobierno de la Ciudad. Por último, sobre el personal que la Sra. Fariña tenía a cargo (ítem k), expresó que dicha información no se encuentra sistematizada conforme a los parámetros requeridos, y agregó que sistematizar la cantidad de información solicitada implicaría una labor de revisión, búsqueda y disociación de información en cientos de expedientes electrónicos. Por ello, citó doctrina aplicable de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en tanto “*...la solicitud bajo análisis, así como otras solicitudes presentadas, son pedidos amplios en extremo en cuanto a la cantidad de cuentas de correos requeridas y a la falta de precisión sobre los pedidos. Dada la voluminosidad de la información requerida en estas, se vuelve materialmente imposible para la administración procesar todos los datos en los plazos previstos por la ley, incluso haciendo uso del artículo 11. Es por esto que se recomienda a los solicitantes aclarar los términos de la búsqueda (...). De esta manera, la búsqueda de información requerida no excederá el normal funcionamiento de la administración (...)*” (Resolución 48/OGDAI/23);

Que, el 11 de agosto de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley 104);

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que, en este sentido, idéntico objeto presentado por el aquí reclamante ya fue resuelto por este Órgano Garante el 11 de agosto del corriente año mediante Resolución 155/OGDAI/25, en la que se resolvió rechazar en carácter de cosa juzgada el reclamo interpuesto contra la Oficina de Integridad Pública, en cuanto la misma pretensión solicitada (ítem c) en relación con el mismo requirente ya fue satisfecha mediante Resolución 44/OGDAI/25;

Que no está procesalmente previsto que una persona inicie un nuevo reclamo ante el Órgano Garante cuando en el marco de un reclamo previo ya hubiere obtenido respuesta en relación con la misma cuestión, por lo que, en virtud del artículo 35, inciso a) de la Ley 104, ese segundo reclamo debe rechazarse en cuanto la misma pretensión en relación con el/la mismo/a requirente ya ha sido satisfecha;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 en el trámite de primera instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– RECHAZAR en carácter de COSA JUZGADA el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 por el particular interesado contra la Oficina de Integridad Pública de la Secretaría Legal y Técnica en cuanto, siguiendo lo establecido en el artículo 35, inciso a) de la Ley 104, la misma pretensión en relación con el mismo requirente ya ha sido satisfecha mediante Resolución 155/OGDAI/25.

Artículo 3º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.